

## **CONTRATO PRIVADO**

Conste por el presente Documento Privado que podrá ser elevado a instrumento público con el simple reconocimiento de firmas, un **contrato de arrendamiento**, suscrito al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES). Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes partes:

- 1.1. FUNDACIÓN PRO MUJER IFD, representada por LUPITA YOMARDI LIMON DE PAZ con C.I 6214025 SC. Gerente de Región Oriente, en virtud al poder nº 0762/2015 del 10 de julio del 2015, otorgado ante el notario Dr. Marcelo E. Baldivia Marín, que para efectos de este Contrato se denominará FUNDACION PRO MUJER.
- 1.2. La Sra. ROSA TORREZ GONZALES con C.I. 5836473 SC. mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en SAN JULIAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, que en lo sucesivo se denominará el ARRENDADOR.

<u>SEGUNDA</u>.- (ANTECEDENTES Y OBJETO). El ARRENDADOR, declara ser Única y legítima propietaria de un inmueble ubicado en la localidad de San Julián, lote Nº 7, Mza 2, Provincia Ñuflo de Chávez, Departamento de Santa Cruz; inscrita legalmente en el registro de Derechos Reales.

El **ARRENDADOR** en ejercicio de su derecho de propiedad y capacidad de disposición sobre el inmueble descrito en la cláusula precedente, al presente sin que medie vicio alguno del consentimiento, error, violencia o dolo, otorga en **ARRENDAMIENTO** a favor de **FUNDACION PRO MUJER**, un Departamento con ingreso independiente que consta de un Ambiente amplio y un baño en la planta baja, dos ambientes, un living comedor, un baño, una terraza y un hall en el 1er piso, de acuerdo con las condiciones y términos estipulados en el presente contrato.

**TERCERA.-** (**DURACIÓN**) El presente contrato tendrá una duración de dos años obligatorios y un año voluntario a partir del **06 de mayo 2016 al 06 de mayo del 2019.** A la conclusión del contrato, las partes podrán renovar el plazo, previa suscripción de un nuevo contrato.

<u>CUARTA</u>.- (CANON DE ARRENDAMIENTO). El canon de arrendamiento libremente convenido por las partes es de **Siete Mil Ciento Cuarenta y Dos 86/100 Bolivianos (Bs. 7.142.86.-)**. El canon de arrendamiento será pagado en forma mensual y por mes adelantado, hasta el 10 de cada mes y previa Retención de impuestos de ley IT 3% Bs. 214.29.- y RC – IVA 13% Bs. 928.57.- Quedando un líquido pagable de Bs. 6.000.- (Seis Mil 00/100 Bolivianos).

**QUINTA.-** (USO y MEJORAS) El inmueble y/o local comercial que se arrienda está destinado en su uso a la instalación de oficinas para el desarrollo de las actividades del giro de **FUNDACION PRO MUJER**, no pudiendo **FUNDACION PRO MUJER** darle un uso distinto al previsto.

El ARRENDADOR autoriza que **FUNDACION PRO MUJER** realice obras civiles de mejora, refacción y remodelación arquitectónica en el inmueble y/o local comercial objeto de arrendamiento, a efectos de adecuarlo al propósito de las actividades de **FUNDACION PRO MUJER** y brindar mayor comodidad a sus Clientes. Los gastos en que incurra **FUNDACION PRO MUJER** no estarán sujetos a reembolso o devolución por parte del **ARRENDADOR** y correrán únicamente por cuenta y cargo de **FUNDACION PRO MUJER**.



Las partes contratantes acuerdan que, una vez cumplido el término de duración establecido en el presente contrato, las modificaciones, refacciones y mejoras estructurales realizadas quedaran consolidadas a favor del **ARRENDADOR**.

**SEXTA.- (GASTOS DE MANTENIMIENTO)** Los gastos que demande el mantenimiento del inmueble y/o local comercial, objeto del presente contrato serán cubiertos de la siguiente manera:

- **6.1.- Gastos mayores de mantenimiento.-** Consistentes en los gastos destinados a la reparación de la estructura básica del local comercial conformada por cimientos, muros, vigas, techos, correrán por cuenta del **ARRENDADOR**.
- **6.2.- Gastos menores.-** Consistentes en los gastos destinados a la reparación de las paredes interiores y exteriores, su enlucido y pintura, pisos, cielorrasos, puertas y ventanas, baños, lavanderías, instalaciones interiores de energía eléctrica y áreas húmedas correrán por cuenta de **FUNDACION PRO MUJER**.
- **6.3.-Provisión de servicios.-** Los gastos por la provisión de servicios Básicos de energía eléctrica será pagado en forma total del medidor que corresponda a **FUNDACION PRO MUJER** y el agua se pagará por prorrateo con los demás ocupantes.
- **SEPTIMA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)** El **ARRENDADOR** podrá invocar única y exclusivamente las siguientes causales de resolución del contrato antes del plazo pactado:
- 7.1. La falta de pago del canon de arrendamiento por más de tres meses consecutivos.
- 7.2. El uso distinto al del previsto en el presente contrato del inmueble y/o local comercial arrendado.
- **7.3.** El subarriendo total o parcial del local comercial sin el consentimiento y correspondiente autorización del **ARRENDADOR**.

Fuera de estas causales el **ARRENDADOR** no podrá invocar ninguna otra causal de resolución ni rescisión anticipada del contrato.

Durante la vigencia del presente contrato **FUNDACION PRO MUJER** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin necesidad de invocar causal alguna, debiendo para tal efecto notificar por escrito a la otra parte con una anticipación de Treinta (30) días a la fecha de rescisión del contrato.

NOVENA.- (ACEPTACIÓN). FUNDACION PRO MUJER, representada por la LIC. LUPITA YOMARDI LIMON DE PAZ, Gerente de región Oriente, por una parte, y por la otra la Sra. ROSA TORREZ GONZALES, manifiestan su plena conformidad con el tenor y contenido de todas las cláusulas del presente contrato.

Santa Cruz Q4 de mayo de 2016

IC. LUPITA YOMARDINLYMON DE PAZ

GERENTE DE REGION ORJENTE

PROPIETARIA

ra. ROSA TORREZ GONZALES